

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor Juez, Señor Juez, Doy cuenta a usted del presente ALIMENTOS de YUDIS GALVIS CAICEDO contra ABRAHAN RODRIGUEZ PACANCHIQUE la cual se radico bajo el No. 13052- 4089-001-2019-00145-00. Adjunto encontrara memorial poder que le concede la demandante a la DRA. KELIS BORJA BENITEZ y esta a su vez por medio solicita oficiar a un nuevo pagador el embargo decretado dentro del proceso. Provea.

Arjona, noviembre 2 de 2022

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Visto informe secretarial que antecede y encontrando que la parte demandante le ha concedido poder a la DRA. KELIS BORJA BENITEZ para que la represente dentro del proceso y a su vez se solicita comunicar el embargo decretado el Cajero Pagador de la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase a la DRA. KELIS BORJA BENITEZ como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Oficiese a la EMPRESA SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA el embargo decretado dentro del presente proceso mediante providencia de fecha 5 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

Estado
Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona
Estado N° <u>061</u>
En Arjona a los <u>10</u> días del mes de <u>noviembre</u> de 2022. Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.
SECRETARIO